



123 *2014-08-14

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I Y IV, DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, a los Títulos I y IV, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título I según se indica:

Reemplázase la letra l) del número 5 del Capítulo XIII. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CALIFICACIÓN Y REVALUACIÓN DEL GRADO DE INVALIDEZ POR LAS COMISIONES MÉDICAS, de la Letra D. PENSIÓN DE INVALIDEZ, por la siguiente:

“l) Reclamo en contra del dictamen de invalidez ante la Comisión Médica Central

Si el dictamen rechazara la invalidez, corresponderá que la Administradora en representación del afiliado curse el respectivo reclamo, si es que éste ha manifestado su conformidad según lo establecido en los párrafos siguientes, suspendiéndose el plazo para deducir el reclamo del dictamen, conforme lo establece la letra i) de este mismo número.

El reclamo deberá presentarse por escrito en la Comisión Médica de Convenios Internacionales para que sea resuelto por la Comisión Médica Central.

Dentro del plazo de suspensión, la Administradora deberá consultar al afiliado si acepta la representación y comunicarle que eventualmente podrían existir costos asociados que deberá financiar para la realización de exámenes complementarios, si así lo establece el Convenio de Seguridad Social que haya invocado.

El afiliado deberá manifestar por escrito que otorga mandato a la Administradora para que asuma su representación en este procedimiento de reclamo. En el evento que el afiliado otorgue mandato deberá entenderse que acepta aquél gasto.

Si el afiliado no da respuesta dentro del plazo de 180 días corridos desde que fue notificado por la Administradora, se considerará que no existió reclamo, por lo que el dictamen de invalidez quedará rechazado y se pondrá término al procedimiento de calificación de invalidez.

Si la Comisión Médica Central estimase necesario la realización de informes médicos adicionales para resolver un reclamo al dictamen de invalidez, el financiamiento y reembolso del costo de tales exámenes se sujetará a lo establecido en los respectivos convenios, según lo señalado anteriormente.”

II. Modifícase el Título IV según se indica:

Reemplázase el párrafo quinto del número 14, de la Letra C. SOLICITUDES DE PENSIÓN DE TRABAJADORES CON RESIDENCIA EN OTRO ESTADO CONTRATANTE, por los siguientes:

“Si el dictamen rechazara la invalidez, corresponderá que la Administradora en representación del afiliado curse el respectivo reclamo, si es que éste ha prestado su conformidad, según lo establecido en los párrafos siguientes, suspendiéndose el plazo para deducir el reclamo del dictamen, conforme lo establece la letra i) del N° 5 del Capítulo XIII, de la Letra D, del Título I del presente Libro.

El reclamo deberá presentarse por escrito en la Comisión Médica de Convenios Internacionales, para que sea resuelto por la Comisión Médica Central.

Dentro del plazo de suspensión, la Administradora deberá consultar al afiliado si acepta la representación y comunicarle que eventualmente podrían existir costos asociados que deberá financiar para la realización de exámenes complementarios, según si así lo establece el Convenio de Seguridad Social que haya invocado.

El afiliado deberá manifestar por escrito que otorga mandato a la Administradora para que asuma su representación en este procedimiento de reclamo. En el evento que el afiliado otorgue mandato deberá entenderse que acepta aquél gasto.

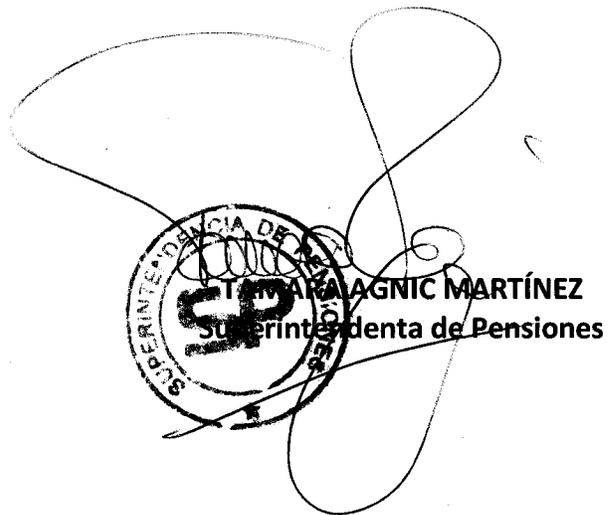
Si el afiliado no da respuesta dentro del plazo de 180 días corridos desde que fue notificado por la Administradora, se considerará que no existió reclamo, por lo que el dictamen de invalidez quedará rechazado y se pondrá término a este procedimiento.

Si la Comisión Médica Central estimase necesario la realización de informes médicos adicionales para resolver un reclamo al dictamen de invalidez, el financiamiento y

reembolso del costo de tales exámenes se sujetará a lo establecido en los respectivos convenios, según lo señalado anteriormente.”

III. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.



ST. MARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

The image shows a handwritten signature in black ink, which is a cursive script. Below the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES" around the perimeter and a large "EP" logo in the center. To the right of the stamp, the name "ST. MARA AGNIC MARTÍNEZ" and the title "Superintendente de Pensiones" are printed in a bold, sans-serif font.